

CONTENIDO.

OFICIAL.

Decreto sobre asignacion de sueldo a los Directores de caminos de los distritos cabeceras de cantos.

Rebaja de pena.

Asambleas electorales.

Sentencia condenatoria.

Viruela.

Escuela de educacion en Sonson.

Manumision.

Direrimiento hecho al colegio de niñas.

Suscripcion para el establecimiento de una escuela de niñas.

EDITORIAL.

Una coleccion importante.

El Cólera.

Avisos.

OFICIAL.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA.

Vista la comunicacion del Jefe politico de Salamina, fecha 6 de junio prócsimo pasado, en que trascribiendo la del Cabildo parroquial, de 4 de los mismos, asegura que hai individuos aptos e idóneos que sirvan el empleo de directores de caminos, por el sueldo de un peso diario; i considerando: que este mismo fué el sueldo primitivamente asegurado a los directores, como se ve por el decreto gubernativo de 21 de diciembre de 1847 dado en cumplimiento del artículo 4º. de la ordenanza de 9 de octubre del mismo año: que el aumento de cuatro reales mas diarios que se hizo a los directores de caminos de Medellin i Sonson por decretos de 15 de marzo i 5 de abril de 1848, fué por causas accidentales que ya han pasado; en uso de la facultad que me confiere el artículo 4º. de la ordenanza de 9 de octubre de 1848.

DECRETO:

Artículo 1º. Los Directores de caminos de los distritos cabeceras de canton solo gozaran el sueldo de ocho reales diarios que se les asignó por el artículo 3º. del decreto gubernativo de 21 de diciembre de 1847.

Art. 2º. Este sueldo se pagara de los fondos i en la forma que espresa el artículo 3º. de la ordenanza de 9 de octubre de 1847.

Art. 3º. Se declaran insubsistentes las resoluciones de 15 de marzo de 1848, comunicada al Jefe politico de Medellin bajo el número 113, i la de 5 de abril del mismo año comunicada al Jefe politico de Salamina, bajo el número 79 i las demas que sean contrarias al presente decreto.

Dado en Medellin a 28 de julio de 1849.

JORJE GUTIERREZ DE LARA.

El Secretario, NICOLAS F. VILLA.

GOBERNACION P. DE ANTIOQUIA.

Medellin 30 de julio de 1849.

Vista la solicitud que hace el reo Hilario Ibarra, pidiendo de pura gracia se le rebaje la tercera parte de la pena a que fué condenado, i está

sufriendo, se considera: que segun aparece de la sentencia que en copia se pasó a este despacho, el espresado reo fué condenado a tres meses de prision por sentencia del Tribunal Superior la que se le notificó el 24 de mayo último: que del informe que da el director de la casa de prision aparece que Ibarra ha observado buena conducta, i no ha tratado de fugar: que en consecuencia i habiendo el reo cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, es el caso en que puede pedir rebaja de la pena (artículo 918 lei 1ª parte 4ª tratado 2º. de la R. G.) que Ibarra dirige su solicitud en el modo i términos prevenidos en los artículos 2º. 3º. i 4º. lei 11ª parte i tratado dichos, i finalmente que al Gobierno corresponde el conocimiento de este asunto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 528 del código de procedimiento en los negocios criminales, se resuelve otorgar como de pura gracia al reo Hilario Ibarra la rebaja del tiempo que le falta para cumplir su condena.

HO ○ ○

ASAMBLEAS ELECTORALES.

El día 1º. del corriente se reunió la asamblea electoral de Medellin: nombró para presidente al Dr. Pedro A. Restrepo, para vicepresidente al Presbitero Felipe Restrepo i para Secretario al Sr. Gregorio María Urreta. Fueron nombrados Diputados a la Cámara los Sres. Luis de la Torre Uribe, Joaquin Sañudo, Dr. Pedro A. Restrepo i Dr. Sinfioriano Hernandez.

HO ○ ○

Procesado Tomas Carballo por haber herido a Felipe Garcia cuando este se hallaba ejerciendo las funciones de alcalde del distrito parroquial de Sopetran, el Tribunal Superior de este distrito pronunció sentencia en veintiocho del último julio, condenando al reo a sufrir seis meses de reclusion en la casa del primer distrito establecida en Guaduas, i a quin ce dias de arresto que sufrirá en el mismo establecimiento guardando la proporcion de que habla el artículo 133, lei 1ª, parte 4ª, tratado 2º. de la R. G.

HO ○ ○

VIRUELA.

Se ha repartido a los jefes politicos de los cantones de la provincia el puz vacuno de muy buena calidad que remitió de Fredonia el vacunador ambulante. — Como hai constancia oficial en la Gobernacion de que la viruela habia aparecido en Pasto; se eseta a los Jefes politicos para que procuren se ponga el puz remitido, haciendo que cuanto antes se practique la inoculacion.

HO ○ ○

REPUBLICA DE LA N. GRANADA.

Sonson julio 28 de 1849.

Al Señor Gobernador de la provincia.

Siento el mas vivo placer al participar a esa

2218

56